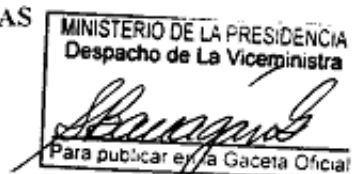


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 248
De 26 de Julio de 2013



Que reglamenta la emisión de los certificados de exportación de los volúmenes de Banano originarios de la República de Panamá conforme a lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 1 del Acuerdo de Asociación suscrito entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, en conjunto con las Repúblicas de Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros, suscribieron un Acuerdo de Asociación el 29 de junio de 2012, el cual fue aprobado y ratificado por la República de Panamá mediante Ley 27 de 17 de abril de 2013;

Que en el citado Acuerdo de Asociación se establece entre otras cosas, el trato preferencial para el Banano cultivado en la República de Panamá y exportado a la Unión Europea;

Que para el otorgamiento de dicho trato preferencial, bajo el Acuerdo de Asociación, se requiere que la Unión Europea registre las importaciones de Banano originario de Panamá;

Que el Apéndice 3, Anexo I, del mencionado Acuerdo de Asociación, requiere que la autoridad panameña competente emita certificados de exportación, con la finalidad de permitir que la Unión Europea registre las importaciones que es preciso considerar para los volúmenes de activación fijados en el Acuerdo de Asociación;

Que es deber del Estado establecer reglas claras y eficientes, sobre la base de los principios de transparencia y no discriminación, que regulen y garanticen la máxima utilización y aprovechamiento de dicho volumen sujeto a tratamiento especial para la exportación de Banano para el mercado europeo.

DECRETA:

Artículo 1. Reglamentar la emisión del certificado de exportación de los volúmenes de Banano asignados a la República de Panamá, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Asociación suscrito entre las Repúblicas de Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros (en adelante "Acuerdo de Asociación").

Artículo 2. El objetivo de este Reglamento, es regular la emisión de los certificados de exportación de Banano, con la finalidad de permitir que la Unión Europea (en adelante "UE") cuente con un registro de las importaciones que es preciso considerar para los volúmenes de



activación fijados en el Acuerdo de Asociación, para el Banano cultivado y producido en la República de Panamá exportados a esos territorios.

Artículo 3. El Ministerio de Comercio e Industrias (en adelante "MICI"), a través de la Ventanilla Única de la Dirección General de Servicio al Comercio Exterior, conforme con los términos de este Reglamento, es la autoridad competente responsable de la emisión de los certificados de exportación para el Banano originario de Panamá que se exporte a la UE.

Artículo 4. Las solicitudes de emisión del certificado de exportación para el Banano originario de Panamá serán presentadas por cualquier exportador, o su representante legal debidamente autorizado ante la Ventanilla Única de la Dirección General de Servicio al Comercio Exterior del MICI. Toda solicitud deberá ser presentada por escrito, acompañada de los documentos requeridos y el formato del certificado debidamente cumplimentado, según lo establecido en el presente Reglamento. Para facilitar su emisión, en el Anexo I de este Reglamento, se presenta el formato del certificado de exportación, el cual también estará disponible en la página Web del MICI.

Artículo 5. El formato del certificado de exportación debidamente cumplimentado y la documentación de soporte que se presente al MICI deben incluir la siguiente información:

- a) Nombre completo y dirección del exportador.
- b) Nombre completo y dirección del destinatario.
- c) Volumen a ser exportado, en toneladas métricas, que será cubierto por el/los certificados de exportación. Dicho volumen no deberá exceder las cantidades amparadas por el/los conocimiento(s) de embarque previsto en el Artículo 5 d).
- d) La identificación del buque o medio de transporte que se usará para el transporte del volumen solicitado y uno o más conocimientos de embarque que confirme que los volúmenes amparados por la solicitud de certificado de exportación están programados para ser exportados a la UE en el buque o medio de transporte mencionado; y
- e) Constancia que todos los volúmenes amparados por la solicitud de certificado de exportación fueron cultivados en Panamá.

Artículo 6. Toda la información que presente el solicitante, será revisada por la Ventanilla Única de Comercio Exterior de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior del MICI, quien de manera expedita y oportuna emitirá, refrendará y sellará el/los certificados de exportación solicitados.

Artículo 7. Los interesados podrán solicitar certificados de exportación para todo o parte de los volúmenes amparados por cada conocimiento de embarque que respalde la solicitud.

Artículo 8. De igual forma, los interesados también podrán, solicitar una o más copias autenticadas del certificado de exportación, para los casos en que lo requieran.

Artículo 9. La emisión del certificado de exportación y sus copias no generará costo, gravamen, derecho o tasa para los solicitantes.

Artículo 10. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de exportación, el exportador podrá solicitar al MICI un duplicado, aportando la información y documentos de soporte requeridos por este Reglamento. El duplicado deberá llevar la fecha y número del certificado de exportación original.



Artículo 11. Los certificados de exportación no constituyen título valor y no podrán ser endosados o transferidos de cualquier otro modo.

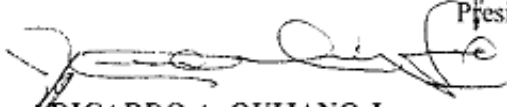
Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación y estará vigente hasta el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 27 de 17 de abril de 2013, Por la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros hecho en Tegucigalpa, el 29 de junio de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *26* () días del mes de *Julio* del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


RICARDO A. QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias

